



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO  
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	3 de noviembre de 2022	Hora	2:00 PM
-------	------------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2019 00619 00	
DEMANDANTE:	DIOSELINA MILLAN NIETO
DEMANDADO:	COLPENSIONES , PROTECCIÓN S.A. PORVENIR S.A y COLFONDOS S.A

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2020 00383 00	
DEMANDANTE:	ARLET PUELLO CARDONA
DEMANDADO:	COLPENSIONES y PORVENIR S.A

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2021 00267 00	
DEMANDANTE:	CARLOS DANIEL DEL ESPIRITU SANTO POSADA DUQUE
DEMANDADO:	COLPENSIONES y PORVENIR S.A

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2021 00317 00	
DEMANDANTE:	MARIA MONICA MARTINEZ MARTINEZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES y PORVENIR S.A

CONTROL DE ASISTENCIA
En el proceso identificado bajo radicado 05001 31 05 018 2019 00609 00
DEMANDANTE: DIOSELINA MILLAN NIETO
APODERADA: LAURA DE LAS ESTRELLAS ROMERO PASCUAS con TP 348.667 (Se le reconoce personería)
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
APODERADO: ADRIANA DEL ROSARIO OCAMPO MAYA TP. 135.035
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A
APODERADO: PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS con TP 288.433
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS.A
APODERADO: LUISA MANUELA GIRALDO PAMPLONA con TP 350.295

En el proceso identificado bajo 05001 31 05 018 2020 00383 00

DEMANDANTE: ARLET PUELLO CARDONA

APODERADO: LAURA DE LAS ESTRELLAS ROMERO PASCUAS con TP 348.667 (Se le reconoce personería)

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

APODERADA: ADRIANA OCAMPO AMAYA T.P. 135.035 (Se le reconoce personería)

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

APODERADA: PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS con TP 288.433 (Se le reconoce personería)

En el proceso identificado bajo 05001 31 05 018 2021 00267 00

DEMANDANTE: CARLOS DANIEL DEL ESPIRITU SANTO POSADA DUQUE C.C. 70.550.204

APODERADO: MELISA ECHEVERRI DUQUE con TP 179.240

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

APODERADO: ADRIANA OCAMPO AMAYA T.P. 135.035 (Se le reconoce personería)

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

APODERADO: MARIA ALEJANDRA RAMIREZ OLEA con TP 359.508

En el proceso identificado bajo 05001 31 05 018 2021 00317 00

DEMANDANTE: MARIA MONICA MARTINEZ MARTINEZ C.C.42.990.928

APODERADO: MARIA ELENA CORREA SALZAR con TP 214.763

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

APODERADO: ADRIANA OCAMPO AMAYA T.P. 135.035 (Se le reconoce personería)

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

APODERADO: MARIA ALEJANDRA RAMIREZ OLEA con TP 359.508

#### ETAPA DE CONCILIACIÓN

En el proceso radicado bajo el número único nacional 05001 31 05 018 2019 00609 00 a ítem 01 folio 221-222 del expediente digital reposa certificación N.º 340812019 de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial por medio de la cual NO se propone fórmula conciliatoria.

En el proceso radicado bajo el número único nacional 05001 31 05 018 2020 00383 00 a ítem 10 del expediente digital reposa certificación N.º 004922021 de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial por medio de la cual NO se propone fórmula conciliatoria.

En el proceso radicado bajo el número único nacional 05001 31 05 018 2021 00267 00 a ítem 15 del expediente digital reposa certificación N.º 054512022 de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial por medio de la cual NO se propone fórmula conciliatoria.

En el proceso radicado bajo el número único nacional 05001 31 05 018 2021 00317 00 a ítem 15 del expediente digital reposa certificación N.º 020682022 de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial por medio de la cual NO se propone fórmula conciliatoria

En consecuencia, se declara fracasada esta etapa.

#### ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Observadas las contestaciones de las demandas no se encontraron excepciones previas que se tengan que resolver en este momento.

#### ETAPA DE SANEAMIENTO

Advierte el Despacho que no existe la necesidad de adoptar medida alguna tendiente a evitar nulidades y/o sentencia inhibitoria (trabada la litis, notificación Procuraduría y Agencia). Se indaga a las partes para que precisen si ser avizora alguna irregularidad que pueda dar al traste con lo actuado.

#### ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

En el proceso identificado bajo radicado 05001 31 05 018 2019 00609 00 se tendrá por cierto y por ende no hará parte del litigio que el señora DIOSELINA MILLAN NIETO, nació el 6 de septiembre de 1957 (Doc 1 fol. 23 ), tampoco se discute que la demandante estando válidamente afiliada al régimen de prima media con prestación definida, se trasladó al régimen de ahorro individual administrada por PORVENIR S. A., al suscribir formulario de afiliación el día 18 de ABRIL de 1995, (doc4-fol. 68) y posteriormente se trasladó a la AFP COLFONDOS al suscribir formulario de afiliación el día 26 de junio de 2002 ( doc 6 fol.20) y luego se afilio nuevamente a la AFP PORVENIR S.A el 18 de mayo de 2007, (doc 4 fol.71)entidad en la que se encuentra afiliada en la actualidad

En el proceso identificado bajo radicado 05001 31 05 018 2020 00383 00 se tendrá por cierto y por ende no hará parte del litigio que la señora ARLET PUELLO CARDONA, nació el 30 de julio de 1961 ( doc 22 fol.22),Tampoco se discute que el demandante estando válidamente afiliado al régimen de prima media con prestación definida, se trasladó al régimen de ahorro individual administrada por PORVENIR S. A., al suscribir formulario de afiliación el día 9 de junio de 1999,( doc 12-fol 77) entidad en la que se encuentra afiliado en la actualidad.

En el proceso identificado bajo radicado 05001 31 05 018 2021 00267 00 se tendrá por cierto y por ende no hará parte del litigio que el señor CARLOS DANIEL DEL ESPIRITU SANTO POSADA DUQUE, estando válidamente afiliado al régimen de prima media con prestación definida, se trasladó al régimen de ahorro individual administrada por HORIZONTE hoy PORVENIR S. A., al suscribir formulario de afiliación el día 20 de ABRIL de 1995,(doc 9 folio -38 ) entidad en la que se encuentra afiliada en la actualidad.

En el proceso identificado bajo radicado 05001 31 05 018 2021 00317 00 se tendrá por cierta y por ende no hará parte del litigio que la señora MARIA MONICA MARTINEZ MARTINEZ nació el 29 de abril de 1960 (Doc 2 fol.15),Tampoco se discute que la demandante estando válidamente afiliado al régimen de prima media con prestación definida, se trasladó al régimen de ahorro individual administrada por PORVENIR S. A., al suscribir formulario de afiliación el día 20 de mayo de 1997,(Doc 12-fol 65) entidad en la que se encuentra afiliado en la actualidad.

Así las cosas, la controversia jurídica, en todos y cada uno de los procesos que ocupa el Despacho, consiste en determinar si hay lugar a declarar la ineficacia de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad efectuada por los demandantes en las fechas ya reseñadas y, como consecuencia a dicha declaración, si corresponde ordenar la reactivación de sus afiliaciones al régimen de prima media con prestación definida administrada por COLPENSIONES, así como el traslado del saldo de la cuenta de ahorro individual con sus rendimientos al fondo público.

O si en s lugar hay lugar a declarar probados los medios exceptivos propuestos por la pasiva.

#### ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

05001 31 05 018 2019 00609 00

**PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran a ítem 01 del expediente digital. fls. 23 al 114

La apoderada de la parte demandante admite el desistimiento impetrado con relación al interrogatorio y la prueba testimonial, el cual se acepta por el Despacho.

Documentos solicitados: sobre las hojas de vida solicitadas, se desestima esta prueba por considerarse inconducente.

Así mismo se tiene que la demandada Porvenir ya respondió la solicitud tercera en la contestación de la demanda.

**PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLPENSIONES S.A**

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a ítem 01 del expediente digital fls. 123 al 233

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante.

**PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA PORVENIR S.A**

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a ítem 4 del expediente digital fls.31-121

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante con reconocimiento de documentos

**PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLFONDOS S.A**

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a ítem 6 del expediente digital fls.18-97

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante con reconocimiento de documentos.

05001 31 05 018 2020 00383 00

**PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran a ítem 02 del expediente digital. fls. 22 al 58

La apoderada de la parte demandante admite el desistimiento impetrado con relación al interrogatorio, el cual se acepta por el Despacho.

Documentos solicitados: sobre la hoja de vida solicitada, se desestima esta prueba por considerarse inconducente.

Igualmente se tiene que la demandada Porvenir ya respondió la solicitud segunda en la contestación de la demanda

**PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLPENSIONES**

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a ítem 8 del expediente digital. fls. 13 al 43

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante.

**PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA PORVENIR S.A**

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a ítem 12 del expediente digital fls. 24 al 125

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante con reconocimiento de documento

La procuraduría judicial en lo laboral de expediente administrativo e historia laboral dichas pruebas fueron aportadas por la pasiva.

05001 31 05 018 2021 00267 00

**PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran a ítem 02 del expediente digital. fls. 17 al 67

La apoderada de la parte demandante admite el desistimiento impetrado con relación al interrogatorio el cual se acepta por el Despacho.

**PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLPENSIONES-EICE**

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a ítems 10 del expediente digital. fls. 20 al 48 y carpeta administrativa.

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante.

**PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA PORVENIR S.A**

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a ítems 9 del expediente digital fls. 31 al 166

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante con exhibición de documentos

05001 31 05 018 2021 00317 00

**PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran a ítem 02 del expediente digital. fls. 10 al 101

La apoderada de la parte demandante admite el desistimiento impetrado con relación al interrogatorio el cual se acepta por el Despacho.

**PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLPENSIONES**

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a ítem 11 del expediente digital. fls. 20 al 48

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante.

**PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA PORVENIR S.A**

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a ítem 12 del expediente digital fls. 31 al 157

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante con exhibición de documentos

Se declara clausurada la audiencia prevista en el artículo 77 del CPTYSS; se da inicio a la Audiencia de Trámite y Juzgamiento.

**AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO****PRACTICA DE PRUEBAS**

05001 31 05 018 2019 00609 00

INTERROGATORIO DE PARTE: a la demandante DIOSELINA MILLAN NIETO

05001 31 05 018 2020 00383 00

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante ARLET PUELLO CARDONA y representante legal de porvenir

05001 31 05 018 2021 0026700

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante CARLOS DANIEL DEL ESPIRITU SANTO POSADA DUQUE

05001 31 05 018 2021 00317 00

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante MARIA MONICA MARTINEZ

Se les concede el uso de la palabra a las partes por si tienen alguna manifestación al respecto.  
No habiendo más pruebas para practicar se procede a clausurar el debate probatorio.

**ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

05001 31 05 018 2019 0609 00

PARTE DEMANDANTE	Si	X	No
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	Si	X	No
PARTE DEMANDADA COLFONDOS S.A.	Si	X	No
PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A	SI	X	No

**ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

05001 31 05 018 2020 00383 00

PARTE DEMANDANTE	Si	X	No
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	Si	X	No
PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A.	Si	X	No

**ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

05001 31 05 018 2021 00267 00

PARTE DEMANDANTE	Si	X	No
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	Si	X	No
PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A.	Si	X	No

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

05001 31 05 018 2021 00317 00

PARTE DEMANDANTE	Si X	No
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	Si X	No
PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A.	Si X	No

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

En los procesos con radicado

05001 31 05 018 2019 00609 00 Sentencia 178

05001 31 05 018 2020 00383 00 Sentencia179

05001 31 05 018 2021 0026700 Sentencia180

05001 31 05 018 2021 00317 00 Sentencia181

F A L L A:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de los señores DIOSELINA MILLAN NIETO, ARLET PUELLO CARDONA, CARLOS DANIEL DEL ESPIRITU SANTO POSADA DUQUE y MARIA MONICA MARTINEZ MARTINEZ al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y por ende, la posterior afiliación entre administradoras, en el caso de la señora MILLÁN NIETO a COLFONDOS S.A. y las otras administradoras fusionadas por PORVENIR S.A. conforme a los argumentos esbozados en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A, efectuar el traslado inmediato de todos los valores que hubiere recibido con motivo de las afiliaciones de las demandantes, como cotizaciones, con los rendimientos que se hubieren causado, las cuotas de administración debidamente indexadas, primas de reaseguros de Fogafín y las primas de los seguros de invalidez y sobreviviente, porcentajes destinados al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados con cargos a sus propios recursos y por el tiempo que los demandantes realizaron aportes en el Régimen de Ahorro individual a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, según se explicó en las consideraciones de la presente providencia.

En igual sentido, se ordena a COLFONDOS S.A, en el proceso radicado 2019-00609, trasladar con destino a COLPENSIONES, los gastos de administración debidamente indexados, así como el traslado de las primas de seguro de invalidez y sobreviviente, con cargo a sus propios recursos, por el tiempo que la demandante estuvo afiliada en dicha administradora, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, reactivar la afiliación de los señores DIOSELINA MILLAN NIETO, ARLET PUELLO CARDONA, CARLOS DANIEL DEL ESPIRITU SANTO POSADA DUQUE y MARIA MONICA MARTINEZ MARTINEZ, recibir las sumas indicadas y continuar como su administradora de pensiones, según se dijo en la parte motiva.

CUARTO: DECLARAR INFUNDADA la excepción de prescripción, las demás quedan implícitamente resueltas como meras oposiciones.

QUINTO: CONDENAR en COSTAS en esta instancia a cargo de la administradora de fondo de pensiones del Régimen de ahorro individual con solidaridad PORVENIR S.A y en el caso del radicado 2019-00609 además a COLFONDOS S.A y a favor de la parte demandante, para cuya liquidación se incluirán como Agencias en derecho el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente por cada una y para cada proceso, al momento de la liquidación.

SEXTO: Sea o no apelada esta providencia se ordena remitir el presente proceso para que se surta el grado jurisdiccional de consulta ante el Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral conforme lo estipula el artículo 69 del CPTYSS.

Esta sentencia se notifica en ESTRADOS. Se declara cerrada la audiencia y para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

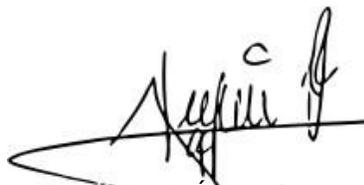
#### APELACIÓN

En los procesos 2019-609,2020-383, 2021-267 y 2021-317 se interpone y sustenta oportunamente el recurso de apelación por parte de las apoderadas de la demandada PORVENIR S.A., se concede el mismo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo y para que se surta el grado jurisdiccional de consulta. Se deja constancia que esta es la primera vez que el proceso es conocido por el H. Tribunal.

Link de la audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ed229b70-3677-4fbf-a0c6-c66959f281a4?vcpubtoken=9ac1def0-3d59-41d5-ac65-e56217bdd2f8>



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZ



INGRI RAMÍREZ ISAZA  
SECRETARIA

s.f